



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0045-GADCCC-2026
BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR
CONSIDERANDO:

1

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, dispone: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.

Que, el art. 65 del Código Tributario determina: En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.



Que, en la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.*

2

Que, el Art. 151 del reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala *“Procedencia.- Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.*

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”

Que, con fecha 02 de marzo de 2026, mediante Memorando 14-AAPL-GADCC, suscrito por el Analista de Agua Potable y Laboratorio del GADCCC, dirigido al Ing. Anderson Montoya Jefe de la Unidad de Agua Potable, solicita: *“...en el proceso de revisión del sistema de cobros SeyCob, se detectó un error en las fechas registradas de vencimiento de SEGUNDA Y TERCERA orden correspondiente a la Sra. Orfelina Macas Padilla, con número de cédula C.I 1900257641, del medidor N. 19295106 y cuenta N. 041476; medidor N. 19295103 y cuenta N. 041475, por concepto de instalación de acometida de agua potable; y, a la instalación de acometida de alcantarillado, debido a este error se va a generar intereses de mora al usuario. En virtud de lo expuesto, de la manera más acorrida, solicito se disponga la anulación del título de crédito...”*

Que, con fecha 04 de marzo de 2026, mediante Memorandum. 123-UMAPAAR-GADCCC-2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Jefe de la Unidad de Agua Potable del GADCC, dirigido al alcalde, solicita *“...me permito informar que se ha detectado un error de digitación en la fecha de vencimiento del segundo y tercer pago por concepto de instalación de acometida de agua potable, de la Sra. Orfelina Macas Padilla, con C.I. 1900257641, correspondiente a los Medidores # 19295106, # 19295103 y a la instalación de acometida de alcantarillado. Debido a este error se están generando valores de interés de mora indebidos, lo que afecta la economía del usuario, por lo que, muy comedidamente, solicito se disponga la anulación de los siguientes títulos de crédito: 2026-10744, 2026-10745, 2026-10758, 2026-10759, 2026-10747, 2026-10748 a fin de corregir la situación...”* mismo que recibe sumilla para que la dirección Financiera Emita Informe.



Que, con fecha 06 de marzo de 2026, mediante Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-019-OF, suscrito por el Director Financiero del GADCCC, en el determina "... Una vez revisada la documentación y previa revisión en el sistema Seycob, se concluye que existe emitido el título de crédito N° (2026-10744, 2026-10745, 2026-10758, 2026-10759, 2026-10747, 2026-10748) por concepto de Venta de Accesorios de Agua Potable, en estado pendiente de cancelar, a favor de Macas Padilla Orfelina, C.I. N° 1900257641; por el valor total de \$208,47. En tal sentido, se acoge lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Agua Potable, y se solicita a usted, se sirva autorizar y designar a Procuraduría Sindica la elaboración de la Resolución Administrativa de Baja de Títulos, con el propósito de cumplir con lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

N°	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	N° TC	AÑO	VALOR
1	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10744	2026	18,46
2	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10745	2026	46,20
3	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10758	2026	18,46
4	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10759	2026	46,20
5	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10747	2026	18,46
6	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10748	2026	60,69

Es necesario que una vez autorizado la baja del título de crédito, se emita la respectiva resolución para continuar con el proceso; además se solicita regresar los documentos originales adjuntos... También es necesario que se informe dicha resolución al Jefe de Agua Potable y se disponga al mismo, la emisión de los nuevos títulos de crédito que reemplace a los que se da de baja de acuerdo a la solicitud, con los valores y fechas correctas; a fin de precautelar los recursos de la institución Municipal..."

Que, el Ing. Segundo Sarango, alcalde, mediante sumilla en el Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-019-OF, de fecha 06 de marzo de 2026; dispone al Procurador Sindico proceder con la elaboración de la Resolución.

En uso y ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

RESUELVE:

Artículo Primero. – Acoger el Memorándum Nro. 14-AAPL-GADCC, de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por la Blga. Irene Guaman, Analista de Agua Potable y Laboratorio, el Memorándum Nro. 123-UMAPAAR-GADCCC-2026, de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Anderson Patricio Montoya Enriquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua potable y el Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-019-OF, de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por el Director Financiero del GADCCC, en el que está inserta la sumilla de Ing. Segundo Sarango, alcalde, autorizando al Procurador Sindico la elaboración de la Resolución.



Artículo Segundo. - Autorizar a la Dirección Financiera, para que disponga a la Ing. Dania Alverca Calva, Tesorera Municipal que, proceda a dar de baja los títulos de crédito Nro. 2026-10744, 2026-10745, 2026-10758, 2026-10759, 2026-10747, 2026-10748, por concepto de VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE, emitido con fecha 02 de marzo de 2026, con el propósito de cumplir con lo solicitado. Conforme se detalla en el cuadro adjunto:

4

Nº	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	Nº TC	AÑO	VALOR
1	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10744	2026	18,46
2	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10745	2026	46,20
3	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10758	2026	18,46
4	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10759	2026	46,20
5	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10747	2026	18,46
6	MACAS PADILLA ORFELINA	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2026-10748	2026	60,69

Artículo Tercero. - La Tesorera Municipal, procederá a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja del título de crédito Nro. 2026-10744, 2026-10745, 2026-10758, 2026-10759, 2026-10747, 2026-10748, por el valor de \$208,47 dólares, emitido a favor de la contribuyente MACAS PADILLA ORFELINA, con cédula: 1900257641.

Artículo Cuarto. - Disponer al Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, proceda a emitir un nuevo título por concepto de VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE, a favor de la contribuyente MACAS PADILLA ORFELINA, con cédula: 1900257641, con la fecha de vencimiento correcta, a fin de precautelar los recursos de la Institución Municipal.

Artículo Quinto. - En la ejecución de la presente Resolución, Tesorería Municipal y Contabilidad, procederán con el egreso del Registro Contable, el valor del título de crédito que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

Artículo Sexto. - Disponer a la secretaria de la Dirección Financiera que, proceda con la notificación a Tesorería Municipal, Rentas, Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo Séptimo. - Autorizar al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición. Comuníquese y publíquese.



Zumbi, 10 de marzo de 2026.



5

Ing. Segundo Pascual Sarango ~~Masache~~
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Revisada y aprobada por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCC	
Elaborado por:	Abg. Melva Alejandra Castillo ABOGADA DE PROCURADURIA SINDICA	